



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL  
GUAVIARE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 2021-00078-00  
DEMANDANTE: ALEIDA CHAVEZ ESPINOSA  
DEMANADADO: E.S.E. HOSPITAL DE SASN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós  
(2022)

Obra al legajo solicitud de revocar la decisión de rechazar la demanda ordenada en proyeído de fecha 4 de febrero hogaño.

Revisado el contenido de subsanación, esta adolece los defectos que padecía la demanda, es decir, el memorialista no realizo los ajustes del cumplimiento a la comunicación de notificación personal.

El solo envío de la comunicación por correo electrónico de la demanda y sus anexos, no es suficiente para que tener por cumplido lo reglado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, precisa que necesariamente debe contarse con el acuse de recibido de la comunicación de notificación personal al extremo pasivo, y para ello debe aportarse el testigo electrónico emitido por una empresa de correo autorizado.

Por lo anterior, no se modifica el auto anterior, en su lugar la decisión se mantendrá incólume.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE  
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-  
Secretaria